

DGRE-143-DRPP-2015. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL Y DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas cuarenta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil quince.-

Solicitud de inscripción de la COALICIÓN UNIDOS POR GUATUSO, por el cantón de Guatuso, provincia de Alajuela, suscrito por los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio, ambos inscritos a escala nacional.

R E S U L T A N D O

1.- En nota de fecha cinco de agosto de dos mil quince, presentada el mismo día ante la ventanilla única de recepción de documentos de esta Dirección General, la señora Margarita Bolaños Arquín en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana y el señor William Rodolfo Ulloa Badilla, secretario general del Comité Ejecutivo del partido Frente Amplio, presentaron la escritura debidamente protocolizada en la cual consta el pacto de la Coalición Unidos por Guatuso. Lo anterior a fin de que se proceda a su inscripción.

2.- Mediante resolución DGRE-129-DRPP-2015 de las once horas veinte minutos del primero de setiembre de dos mil quince, se previno a los partidos coaligados para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles subsanaran las inconsistencias detectadas en el pacto de coalición, concretamente en lo que respecta al nombramiento del tesorero; así como también a la identidad de los miembros que conforman el Comité Ejecutivo Organizador, y la presentación de la divisa impresa a color y en archivo digital.

3.- En oficio PAC-CE-283-2015, de fecha siete de setiembre de dos mil quince, presentado el mismo día ante la ventanilla única de recepción de documentos de esta Dirección General, la señora Margarita Bolaños Arquín en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, subsanó las correcciones prevenidas en la resolución supra citada.

4.- Para el dictado de la presente resolución se han observado los procedimientos de ley.-

C O N S I D E R A N D O

I.-HECHOS PROBADOS: a) Las asambleas superiores de los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio celebradas en fechas once y veintiséis de julio del año en curso, en ese orden, cumplieron con el quórum requerido y ratificaron por unanimidad el pacto de coalición denominado "*Coalición Unidos por Guatuso*". De igual forma autorizaron a sus representantes

legales para protocolizar el pacto referido (*ver folios 7-165 y del exp. 199-2015 Coalición Unidos por Guatuso de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos*).- **b)** El cinco de agosto de dos mil quince la señora Margarita Bolaños Arquín en su condición de presidente del partido Acción Ciudadana y el señor William Rodolfo Ulloa Bonilla, en su condición de secretario general del partido Frente Amplio, suscribieron el pacto de coalición denominado “*Coalición Unidos por Guatuso*” a escala cantonal, para presentar candidaturas comunes para las elecciones Municipales de dos mil dieciséis. Dicho documento fue protocolizado según consta en la escritura pública número veintiocho del notario Ronny Salvador Guevara Mora, de fecha cinco de agosto de dos mil quince (*ver folios 2-6 del exp. 199-2015 Coalición Unidos por Guatuso de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos*).- **c)** Mediante oficio FA-CEN-095-2015 de fecha cinco de agosto del año en curso, presentado el mismo día ante la ventanilla única de recepción de documentos de esta Dirección General, se hace entrega de la nota suscrita por la señora Patricia Mora Castellanos, presidente del comité ejecutivo superior del partido Frente Amplio, en la cual indica que estará fuera del país entre los días treinta y uno de julio y diez de agosto del año en curso. Por esta razón el señor secretario general, como representante de la agrupación política, firmó los pactos de coalición de los que forma parte el partido Frente Amplio, según lo establecido en los artículos dieciocho y diecinueve del Estatuto de la agrupación (*ver folios 11860-11861 del exp. 063-2005 partido Frente Amplio y 171-172 del exp. 199-2015 Coalición Unidos por Guatuso, ambos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos*).- **d)** En oficio DRPP-1506-2015 de fecha trece de agosto del año en curso, se comunicó al señor William Rodolfo Ulloa Bonilla, secretario general del partido Frente Amplio, que con fundamento en el artículo nueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, y lo estipulado en los artículos dieciocho, inciso b), y diecinueve, inciso a), del Estatuto del partido Frente Amplio, se tomó nota de la sustitución temporal por parte de dicho señor, como representante legal de la agrupación política, por el período comprendido entre el treinta y uno de julio y el diez de agosto del presente año (*ver folio 11965 vuelto del exp. 063-2005 partido Frente Amplio de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos*).

II.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto. -

III.- FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que la solicitud de inscripción se ajusta a derecho, toda vez que el pacto de la

“Coalición Unidos por Guatuso” a escala cantonal, fue aprobado en las respectivas asambleas superiores de los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio, ambos inscritos a escala nacional con los votos requeridos, el cual además cumple los requerimientos legales establecidos en los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco del Código Electoral, a saber:

- a) Pacto debidamente firmado por los representantes legales de las agrupaciones coaligadas. En el caso concreto del partido Frente Amplio, si bien, no se consigna la firma de la presidente quien ejerce la representación de la agrupación política, por encontrarse fuera del país en el período comprendido entre el treinta y uno de julio y el diez de agosto de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho y diecinueve de los estatutos partidarios y la comunicación de dicha circunstancia, al Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección, se tiene por acreditado que el señor William Rodolfo Ulloa Bonilla, secretario general de la agrupación, se encontraba autorizado para la suscripción del mismo. Dicho pacto fue protocolizado en fecha cinco de agosto de dos mil quince, según consta en la escritura pública número veintiocho del notario Ronny Salvador Guevara Mora.
- b) El programa de gobierno común de los partidos coaligados. Se encuentra desarrollado en el artículo segundo del pacto y refiere a aspectos como: la transformación de la municipalidad de Guatuso; el plan territorial y cantonal de desarrollo; participación de los Concejos Distritales en la elaboración del presupuesto general de la municipalidad; salud y educación; planificación vial; rescate y mejoramiento de espacios comunales; turismo; aprobación de un plan regulador; mejores condiciones para los agricultores; generar condiciones para que los empresarios locales y externos generen encadenamientos de valor agregado y empleo de calidad; medio ambiente y recurso hídrico; seguridad ciudadana; reciclaje y reutilización; promoción de organizaciones de jóvenes, mujeres y adultos mayores; protección y conocimiento del patrimonio histórico cultural de Guatuso; la cobertura, eficiencia y calidad de los servicios municipales; infraestructura; atención especial al Territorio Indígena Maleku; acciones de desarrollo en las comunidades relegadas de atención municipal; asociaciones de desarrollo integral; enfoque especial a la niñez, los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad, una adecuada plataforma tecnológica para servicios municipales; deberes y derechos de las personas físicas y de los partidos políticos que

participen en la coalición, dentro de los cuales el inciso veintidosavo, párrafo c), indica que: “...En el caso de continuar, los recursos adquiridos se invertirán en su operación al igual que todos aquellos que se recauden en el proceso, a efecto de mantener su operación...”

- c) Especifica en el artículo tercero los puestos reservados para cada partido en las nóminas de candidatos, de la siguiente manera:

PUESTO	PARTIDO	
Alcaldía	PAC	
Primera Vice Alcaldía		FA
Segunda Vice Alcaldía	PAC	
Primera Regiduría Propietaria		FA
Segunda Regiduría Propietaria	PAC	
Tercera Regiduría Propietaria		FA
Cuarta Regiduría Propietaria	PAC	
Quinta Regiduría Propietaria		FA
Primera Regiduría Suplente	PAC	
Segunda Regiduría Suplente		FA
Tercera Regiduría Suplente	PAC	
Cuarta Regiduría Suplente		FA
Quinta Regiduría Suplente	PAC	
DISTRITO PRIMERO: SAN RAFAEL		
Síndico Propietario	FA	
Síndico Suplente		PAC
Primer Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Segundo Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Tercero Concejal de Distrito Propietario		FA
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		FA
Primer Concejal de Distrito Suplente		FA
Segundo Concejal de Distrito Suplente		FA
Tercero Concejal de Distrito Suplente	PAC	
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	PAC	
DISTRITO SEGUNDO: BUENA VISTA		
Síndico Propietario		FA
Síndico Suplente		FA
Primer Concejal de Distrito Propietario	PAC	

Segundo Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Tercero Concejal de Distrito Propietario		FA
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		FA
Primer Concejal de Distrito Suplente		FA
Segundo Concejal de Distrito Suplente		FA
Tercero Concejal de Distrito Suplente	PAC	
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	PAC	
DISTRITO TERCERO: COTE		
Síndico Propietario		FA
Síndico Suplente	PAC	
Primer Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Segundo Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Tercero Concejal de Distrito Propietario		FA
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		FA
Primer Concejal de Distrito Suplente		FA
Segundo Concejal de Distrito Suplente		FA
Tercero Concejal de Distrito Suplente	PAC	
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	PAC	
DISTRITO CUARTO: KATIRA		
Síndico Propietario	PAC	
Síndico Suplente	PAC	
Primer Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Segundo Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Tercero Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Primer Concejal de Distrito Suplente		FA
Segundo Concejal de Distrito Suplente		FA
Tercero Concejal de Distrito Suplente	PAC	
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	PAC	

- d) Nombre de la coalición, en el artículo primero se establece que se denomina “*Coalición Unidos por Guatuso*”.
- e) La divisa de la coalición, se describe en el artículo primero de la siguiente forma: “...una bandera de forma rectangular, dividida por dos rectángulos iguales, uno de color café en la parte superior y otro color amarillo en la parte inferior, con las letras

UNIDOS POR GUATUSO en color negro...”. La muestra de la divisa fue aportada por las agrupaciones políticas coaligadas. No obstante, deberán indicar el pantone de los colores, así como el tamaño y el tipo de letra.

- f) El lema de la coalición será: “Unidos construyendo el futuro de nuestro cantón” (artículo primero del pacto de Coalición).
- g) En el artículo cuarto del pacto, se establecen en forma expresa las reglas para distribuir el porcentaje de la contribución estatal, la cual “...se destinará a sufragar los gastos de la campaña de la coalición y en caso de que haya sobrante se distribuirá en partes iguales a cada partido participante...” Además, se establece el responsable de las obligaciones estipuladas en el artículo noventa y dos, inciso dos), del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, designándose como Tesorero de la Coalición al del partido Acción Ciudadana, nombramiento que en la actualidad lo ostenta el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez.
- h) El artículo quinto del pacto menciona los mecanismos, así como el procedimiento en lo referente a las donaciones privadas, de la siguiente manera: “a)... **No se aceptarán contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de sociedades anónimas o personas físicas y jurídicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato.** b) **Tampoco se recibirán donaciones de personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas** en sede administrativa o judicial por actos de corrupción o uso indebido de fondos públicos **o que figuren como imputadas** en procesos penales por delitos contra la hacienda pública, los deberes de las funciones públicas o aquellos contenidos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. (ley ocho mil cuatrocientos veintidós y sus reformas) c) La coalición rechazará ad portas cualquier contribución que de forma explícita o implícita, directa o indirecta pretenda condicionar el desempeño de las personas electas por la Coalición en puestos de elección popular u obtener algún tipo de retribución o ventaja en el ejercicio de la función pública. d) Se prohíben las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona y en el recibo correspondiente constará expresamente el libre consentimiento del donante. e) **Las contribuciones que reciba la Coalición deberán ser reportadas y/o entregadas a la Tesorería Nacional del Partido Frente Amplio** de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós del Código Electoral, **a fin de que las deposite en una subcuenta** para los recursos

de la Coalición Unidos por Guatuso, en cualquiera de los Bancos Públicos del Sistema Bancario Nacional. Cualquier ciudadano/a podrá solicitar copia de los estados de estas cuentas. **En este sentido se prohíben absolutamente las siguientes prácticas:** a) La recepción de contribuciones en cuentas abiertas en el exterior. b) La recepción de contribuciones a nombre de la Coalición Unidos por Guatuso, o para financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el Partido, **en cuentas que no hayan sido abiertas por la Tesorería de la Coalición.** c) La utilización de sociedades anónimas, testaferros o cualquier otro tipo de estructura paralela para la recepción de contribuciones dirigidas a financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con la Coalición. d) Cualquier otra práctica tendiente (sic) a burlar el principio de publicidad de las contribuciones privadas o la obligación de informar al Tribunal Supremo de 69 (sic) Elecciones. El incumplimiento de estas prohibiciones será casual (sic) de expulsión de la Coalición...”

Para el presente caso, es importante recordar a las agrupaciones partidarias coaligadas que para los pactos de coalición, en materia de financiamiento rigen las mismas normas que regulan las contribuciones privadas a los partidos políticos. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro, inciso e), del Código Electoral, en concordancia con el artículo noventa y dos, inciso uno) del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, en virtud de lo cual deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho del citado Código, en el cual se establece lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 128.- Prohibición de la contribución de extranjeros y personas jurídicas**

Prohíbese a los extranjeros y a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad efectuar, directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de los partidos políticos. **A los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas,** también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase para los partidos políticos. Los miembros del comité

ejecutivo superior serán responsables de velar por el cumplimiento de esta norma.” (...) (El subrayado y la negrita no son del original)

En relación con la recepción de contribuciones privadas por parte de la Tesorería del partido Frente Amplio, se estará a lo dispuesto en el punto g) de este apartado. Asimismo, en relación con la “*subcuenta*” que abrirá la coalición para depositar las contribuciones privadas, se aclara a ambos partidos políticos que precisamente de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento veintidós del Código Electoral, en concordancia con lo normado en el artículo noventa y dos, inciso uno), del Reglamento supra citado: (...) **“los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban los partidos políticos deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas.”** (...)

Considérese que de acuerdo con lo normado, la cuenta corriente única que recibirá las donaciones o contribuciones privadas es la que eventualmente se podrá subdividir a su vez en subcuentas, siendo que no es posible abrir una subcuenta para depositar los aportes privados, ya que la normativa aplicable es la misma que regula las contribuciones de origen privado a los partidos políticos (Artículo ochenta y cuatro, inciso e), Código Electoral).

Lo anterior, aplica para el inciso b), del párrafo de las prohibiciones, de este artículo quinto, relacionado con la apertura de “*cuentas*” para contribuciones, así como para “*la cuenta o subcuenta bancaria*” indicada en el artículo sexto, inciso b), del pacto de coalición.

- i) Establece el órgano para la resolución de conflictos internos, así como las regulaciones a seguir por éste, el cual “...será el órgano encargado de dirimir los conflictos de orden ético o jurídico que surjan entre los integrantes de la Coalición Unidos por Guatuso, resolver los conflictos que se presenten en la Coalición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 inciso f) del Código Electoral, Ley No. Ocho mil setecientos sesenta y cinco del dos de setiembre del dos mil nueve y el ordenamiento jurídico, para lo cual se respetará (sic) los principios constitucionales, especialmente de publicidad y debido proceso. Deberá además juzgar si las actuaciones de las personas por la Coalición Unidos por Guatuso se ajustan a las

normas éticas definidas por esta. Estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes de reconocida honorabilidad y trayectoria ética, respetados y reconocidos por consenso de todos los integrantes de la Coalición Unidos por Guatuso...” (artículo sexto, inciso c), del pacto de coalición)

- j) Establece además, la conformación del Comité Ejecutivo Coordinador, así como sus funciones, siendo que “...estará integrado por 3 miembros (propietarios y suplentes) designados de cada uno de los Comités Ejecutivos Cantonales de los partidos que lo suscriben. Será el órgano encargado de velar por la adecuada ejecución del Pacto de la Coalición y el seguimiento de acuerdos...” (artículo sexto, inciso a), del pacto de coalición)

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Código Electoral, se ordena la inscripción de la coalición denominada “*Coalición Unidos por Guatuso*”. Procédase a practicar la anotación marginal en los asientos de inscripción de los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio, de conformidad con el artículo ochenta y cinco del Código Electoral, cuya cancelación se realizará, pasado el proceso electoral que nos ocupa.

POR TANTO

Se ordena la inscripción de la “*Coalición Unidos por Guatuso*” conformada por los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio, por el cantón de Guatuso. Practíquese la anotación al margen de los asientos de inscripción de los partidos coaligados. La divisa será: “...*una bandera de forma rectangular, dividida por dos rectángulos iguales, uno de color café en la parte superior y otro color amarillo en la parte inferior, con las letras UNIDOS POR GUATUSO en color negro...*”

Tómese nota en relación con lo indicado en los incisos e) y h) del Considerando de Fondo, en lo que respecta a la prohibición de recibir contribuciones privadas de extranjeros y personas jurídicas, y a la cuenta bancaria única para financiamiento privado, así como al pantone de los colores, al tamaño y el tipo de letra, de la divisa.

Se tiene por acreditado al Tesorero del partido Acción Ciudadana, señor Anthony Francisco Cascante Ramírez, como tesorero de la coalición. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben

los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Héctor Fernández Masís
Director General

HFM/mcv/smm/pixj

c.c: Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos

Exp. 030-2001, partido Acción Ciudadana

Exp. 063-2005, partido Frente Amplio

Exp. 199-2015, Coalición Unidos por Guatuso